

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintinueve de junio de dos mil veintitrés. A despacho la presente solicitud de demanda para la restitución de servidumbre, comunicándole que el término para subsanarla venció y la peticionaria guardó silencio. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00044-00
Proceso:	Restitución de servidumbre
Auto:	Interlocutorio No. 314-2023
Demandante:	Consuelo Franco Campuzano
Demandados:	Juan Pablo Castrillón Agudelo, Julián David Castrillón Agudelo, Lina Marcela Castrillón Agudelo; Berta Inés Castrillón Ríos, Clara Elena Castrillón Ríos, Graciela Castrillón Ríos, Gustavo De Jesús Castrillón Ríos, Jaime Castrillón Ríos, Jairo De Jesús Castrillón Ríos, Luis Eduardo Castrillón Ríos, María Amparo Castrillón Ríos, María Eugenia Castrillón Ríos, María Gilma Castrillón Ríos, María Otilia Castrillón Ríos; Angélica María Restrepo Castrillón, Francia Yolanda Restrepo Castrillón, Néstor Fabio Castrillón Buriticá, Todos los anteriores, herederos de José Alejandro Castrillón y Rosalba Ríos de Castrillón

Objeto:

Procede el despacho a decidir lo pertinente dentro de la presente solicitud de demanda verbal para la restitución de servidumbre de paso, promovida por la señora Consuelo Franco Campuzano, en contra de los herederos de José Alejandro Castrillón y Rosalba Ríos de Castrillón, con cuyo objeto se efectúan las siguientes,

Consideraciones:

Mediante auto calendado 14 de junio del presente año, se inadmitió la presente solicitud de demanda, indicando en tal proveído los motivos de la decisión, y se concedió a la parte interesada, el término de cinco días para subsanarla.

Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, el término venció y la solicitante no procedió de conformidad.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente solicitud y se ordenará, si los hubiere, la devolución de los anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, así mismo se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de demanda verbal para la restitución de servidumbre de paso, promovida por la señora Consuelo Franco Campuzano, en contra de los herederos de José Alejandro Castrillón y Rosalba Ríos de Castrillón, con de conformidad con las consideraciones previas.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 060 del 30 de junio de 2023</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee08a65d02b75af70bc5848ee58829974773b8b3b0f7ce59dbc1a8cbe4fb72c**

Documento generado en 29/06/2023 10:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>